

Tabla salarial año 1997

Categorías	Salario base		Plus Convenio		Pagas extras	Beneficios	Total anual	Quinquenio — Pesetas/año
	Día/mes	Año	Día/mes	Año				
Trabajos secundarios .....	3.582,36	1.307.563	2.084,28	760.764	206.040	103.020	2.377.387	27.459
Peón .....	3.691,99	1.347.575	2.148,06	784.044	212.345	106.173	2.450.136	28.299
Especialista .....	3.799,77	1.386.916	2.210,78	806.933	218.544	109.272	2.521.666	29.125
Oficial 3. <sup>a</sup> .....	3.853,60	1.406.563	2.242,09	818.364	221.640	110.820	2.557.387	29.538
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	4.007,18	1.462.622	2.331,45	850.980	230.474	115.237	2.659.313	30.715
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	4.244,70	1.549.314	2.469,64	901.419	244.134	122.067	2.816.935	32.536
Oficial 1. <sup>a</sup> Especial .....	4.406,64	1.608.424	2.563,86	935.810	253.449	126.724	2.924.406	33.777
Encargado .....	4.544,74	1.658.828	2.644,21	965.137	261.391	130.696	3.016.052	34.835
Maestro Encargado .....	149.355,40	1.792.265	86.897,69	1.042.772	282.417	141.209	3.528.663	37.638
Auxiliar Administración .....	107.028,14	1.284.338	62.270,92	747.251	202.380	101.190	2.335.159	26.971
Oficial 2. <sup>a</sup> Administración .....	121.885,18	1.462.622	70.915,01	850.980	230.474	115.237	2.659.313	30.715
Oficial 1. <sup>a</sup> Administración .....	129.109,52	1.549.314	75.118,27	901.419	244.134	122.067	2.816.935	32.536
Jefe 2. <sup>a</sup> Administración .....	139.921,95	1.679.063	81.409,13	976.910	264.580	132.290	3.052.842	35.260
Jefe 1. <sup>a</sup> Administración .....	151.550,99	1.818.612	88.175,12	1.058.101	286.569	143.285	3.306.567	38.191
Delineante/Dibujante 2. <sup>a</sup> .....	115.877,38	1.390.529	67.419,57	809.035	219.114	109.557	2.528.234	29.201
Delineante/Dibujante 1. <sup>a</sup> .....	130.258,64	1.563.104	75.786,84	909.442	246.307	123.154	2.842.007	32.825
TGM .....	159.365,76	1.912.389	92.721,90	1.112.663	301.346	150.673	3.477.071	40.160
TGS .....	185.155,67	2.221.868	107.726,93	1.292.723	350.113	175.056	4.039.760	46.659

## ANEXO NÚMERO 4

El personal administrativo y a turno partido dispondrá de flexibilidad de hasta treinta minutos en la entrada al trabajo, que serán recuperados en la jornada y al final de la misma.

La superación injustificada de este tiempo de flexibilidad podrá ser considerada como falta laboral por la empresa, estando sujeta, en todo caso, a la deducción del tiempo dejado de trabajar.

**7586** *RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 1998, del Instituto Nacional de Empleo, de convocatoria adicional para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo a entidades colaboradoras sin ánimo de lucro.*

Por Resolución de esta Dirección General de 2 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), de convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo a entidades colaboradoras sin ánimo de lucro, se establecieron unas necesidades de actuación fijadas en su anexo I. Habiéndose detectado posteriormente nuevas necesidades a atender,

El Director general del Instituto Nacional de Empleo ha resuelto:

Primera.—Convocar en los términos establecidos en la Resolución de 2 de febrero de 1998, de esta Dirección General, de convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo a entidades colaboradoras sin ánimo de lucro, las siguientes necesidades adicionales de actuación a ejecutar por entidades colaboradoras en orientación profesional y autoempleo en 1998:

Comunidad, Provincia	Acciones						Total
	IPE	PPEF	DAPO	BAE	SIOBE	INMA+APE	
Madrid ....	3.193	122	118	2.675	236	—	6.344
Melilla .....	1.000	40	50	600	300	142	2.132

IPE = Información Profesional para el Empleo.  
 PPEF = Plan Personal de Empleo y Formación.  
 DAPO = Desarrollo de los Aspectos Personales para la Ocupación.  
 BAE = Búsqueda Activa de Empleo.  
 SIOBE = Seguimiento de Información, Orientación y Búsqueda Activa de Empleo.  
 INMA + APE = Información y Asesoramiento para el Autoempleo.

Segunda.—El plazo para la presentación de las solicitudes y la documentación para estas necesidades, según modelos y relación establecidos en la citada Resolución de esta Dirección General de 2 de febrero, será de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Disposición final.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de marzo de 1998.—El Director general, Juan Chozas Pedrero.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**7587** *ORDEN de 12 de marzo de 1998 de convocatoria de ayudas para actividades de interés científico-técnico, dentro del Programa Sectorial de I+D Agrario y Alimentario.*

La presente Orden se dicta en virtud del artículo 149.1.15 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

En la Orden de 29 de junio de 1995 por la que se establecen los objetivos básicos, directrices y normativa general del Programa Sectorial de I+D Agrario y Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para el cuatrienio 1996-1999, se contempla la dotación de ayudas para la realización de acciones tendentes a fomentar la participación de investigadores nacionales y de otros países en actividades de interés científico-técnico, en adelante AICTs.

El procedimiento a seguir en la concesión de las ayudas será el establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Para dar cumplimiento a lo indicado en las mencionadas disposiciones, a propuesta de la Presidencia del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, en adelante INIA, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, se hace pública la presente convocatoria para la concesión de ayudas para realizar AICTs, previstas en el artículo 3, apartado d) de la Orden de 29 de junio de 1995. En su virtud dispongo: